



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 ENE. 2019

SGA E-000416

Señora
SONIA CHAIN DE OCHOA
Representante legal
AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE
Carrera 55 N° 84 – 26, Local 1
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000119 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1501-039

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 19 DE 2019

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico.

Que por medio de Auto N° 001862 del 31 de Diciembre de 2015, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con relación a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010.

Que posteriormente, mediante escrito Radicado bajo el N° 0006962 del 26 de Julio de 2018, la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, presentó información correspondiente a la actividad desarrollada.

Que posteriormente, mediante escrito Radicado bajo el N° 0007416 del 09 de Agosto de 2018, la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, presentó información correspondiente a lo requerido mediante Auto N° 001862 del 31 de Diciembre de 2015.

Que posteriormente, mediante escrito Radicado bajo el N° 0008132 del 31 de Agosto de 2018, la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, presentó información correspondiente a lo requerido mediante Auto N° 001862 del 31 de Diciembre de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001404 del 25 de Octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000119 DE 2019

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, actualmente está desarrollando normalmente sus actividades de cultivo de palma de aceite en un área de aproximadamente 200 hectáreas.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X	Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010.		X	Actualmente, no se está captando agua del arroyo salto del burro. El agua es suministrada por el distrito de riego del Municipio de Repelón.
Permiso de Vertimientos						
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					La empresa envió documentación mediante escrito Radicado bajo el N° 007416 del 09 de Agosto de 2018.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

(...)

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Ante los requerimientos realizados por medio del Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014, la empresa expone los siguientes argumentos:

- *Que a fecha de hoy y desde hace más de seis (6) años, como consecuencia del fenómenos del Nilo, no captamos agua en el punto del arroyo el Salto del burro. El agua para el abastecimiento del cultivo de palma de aceite, proviene del distrito de riego del Municipio de Repelón – Atlántico. La empresa*

Capal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000119 DE 2019

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

Agropecuaria Loma Grande Ltda., no realiza la caracterización del agua porque es suministrada por el distrito de riego.

- *El arroyo salto del burro, no presenta corriente continua de agua; es imposible tomar muestras e instalar un equipo de medición de caudal. El agua es suministrada por el distrito de riego del Municipio de Repelón – Atlántico.*

(...)

CONCLUSIONES

- *Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del arroyo el Salto del Burro y abastecer el cultivo de palma de aceite. Hasta la fecha, no se ha utilizado esta fuente de abastecimiento de agua.*
- *La empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, cuenta con una plantación de aproximadamente 200 hectáreas de palma de aceite (*Elaeis guineensis*). El agua para el abastecimiento del cultivo proviene del distrito de riego del Municipio de Repelón – Atlántico, la cual se almacena en cuatro represas construidas en serie de donde se conduce por gravedad hacia un canal, que a su vez, conduce las aguas hasta las áreas del cultivo; esta se aplica directamente al suelo, cubriendo total o parcialmente su superficie. Actualmente, las represas se encuentran secas como consecuencia de la escasez generada por el fenómeno del niño".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

De conformidad con lo analizado y expuesto en el Informe Técnico N° 001404 del 25 de Octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, es posible señalar:

- *Una vez revisada la información que reposa en el Expediente N° 1501-039, se constató que mediante Oficio N° 002651 del 27 de Mayo de 2015 y, mediante Oficio N° 003799 del 24 de Julio de 2015 expedidos por esta Corporación, se anula el Cobro de la tasa por uso de agua, toda vez que la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE no está haciendo uso del recurso. El agua suministrada se realiza a través del distrito de riego de Repelón – Atlántico, tal y como lo evidencia la facturación expedida por el distrito.*
- *Cabe resaltar que, en la visita realizada el día 28 de Julio de 2018 se verificó que el arroyo el Salto del Burro, no presenta una corriente de agua y se encuentra seco por efecto del verano donde es imposible realizar la*

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000119 DE 2019

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

caracterización para medir los parámetros pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, nitritos, nitratos, DBO₅, DQO, grasas y aceites, tal y como lo señala el Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014.

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 00001862 del 31 de Diciembre de 2015, fue expedido por un error involuntario de la administración, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hizo unos requerimientos a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con relación a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo “es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: “Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglo a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA

Cabe señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración, en la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; es decir, cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

Que de conformidad con lo establecido por la honorable corte constitucional en Sentencia C- 742/99 el Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos:...

“La revocatoria directa tiene como propósito deferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamentos en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”.

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000119 DE 2019

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica”.

Así mismo, la misma corte constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratifico el anterior argumento de la siguiente manera:

(...)

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un autentico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la Ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocatoria directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivo de mérito (causales): Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1° del art. 69 del C.C.A), Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num.2° y 3° ibídem)”.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000119 DE 2019

“POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 el cual señala:

“Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Causales de Revocatoria. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

“Artículo 97: Revocatoria de Actos de Carácter Particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la Ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.(...).

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-835 DEL 2003 M.P.: Jaime Araujo Rentería, establece: “...Para esta corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular “(...) “ adicionalmente cabe recordar que en la generalidad de los casos será solo con el consentimiento del interesado que se podrá renovar el respectivo acto administrativo de carácter particular y concreto y solo de manera excepcional”.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los Principios Constitucionales, esta autoridad ambiental una vez revisado el Expediente N° 1501-039, y analizado lo expuesto en el Informe Técnico

J. Acuña

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000119 DE 2019

"POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001862 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

N° 001404 del 25 de Octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera procedente dejar sin efecto el Auto N° 001862 del 31 de Diciembre de 2015.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 001862 del 31 de Diciembre de 2015, "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, identificada con NIT: 800.203.308-7, representada legalmente por la Señora SONIA CHAIN DE OCHOA".

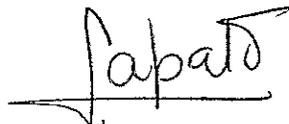
SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0001404 del 25 de Octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **28 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**